

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 170.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
 - 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 33.08 y el rústico de \$ 27.30 por bimestre.

IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.-Asilos de ancianos.
- 2.-Albergues infantiles.
- 3.-Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a)- Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b)- El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporciones el beneficio a la comunidad.
- c).- Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d)- Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

4.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; o bien, que el propietario tenga a su cargo una persona con discapacidad. Así mismo, los propietarios que sean personas con discapacidad o que comprueben que un familiar directo en primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 144.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 88.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 88.00 mensual.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 88.00 mensual.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 88.00 mensual.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 88.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 117.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 144.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 44.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 44.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 88.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 44.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 185.00

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 47.00

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 120.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 371.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 254.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,102.50 por maquina.

XI.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 371.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	\$ 198.50
2.- Becerros	\$ 251.00
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	\$ 72.50
4.- Ganado porcino por cabeza	\$ 100.00
5.- Cabrito por cabeza	\$ 30.50

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 42.00 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 21.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios de Coahuila de Zaragoza. .

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará incentivo del 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa

habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 35.50

II.- Área comercial \$ 94.50

III.- Colonias populares \$ 17.00

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 110.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 132.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 276.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 441.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 661.50
	4,800.01 Kg o más			\$ 1,379.00

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público

1.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 161.50
2.- Servicios de inhumación	\$ 161.50
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 161.50
4.- Certificaciones	\$ 66.00
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$1,102.50

II.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 11,576.00

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 240.00

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$ 6,945.50

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 77.50 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Camiones de 2 ejes | \$ 584.50 |
| 2.- Camiones de 3 ejes | \$ 792.50 |
| 3.- Camiones de 4 ejes | \$ 1,001.50 |
| 4.- Camiones de 5 ejes | \$ 1,168.50 |

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 614.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

VIII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Tránsito

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la tarifa aplicable.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 66.00
II.- V.D.R.L	\$ 66.00
III.- Certificado médico	\$ 66.00
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	\$ 99.50
V.- Autorización para embalsamar	\$ 88.00
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 199.50
VII.- Revisión Ginecológica.	\$ 121.50
VIII.-Consulta Médica	\$ 15.50
IX.- Medicamento	\$ 21.00

- X.- Terapias de rehabilitación. \$ 31.50
- XI.- Examen de Papanicolaou \$ 15.50

XIII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social:

Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 771.50
- 2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,447.50

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- 1.- Residencial hasta 50 m2 Exento
- De 50.01 a 100 m2 \$ 14.70 m2.
- De 100.01 a 200 m2 \$ 19.95 m2.
- más de 200.01 m2 \$ 30.45 m2.
- 2.- Comercial e industrial \$ 30.45 m2.
- 3.- Densidad medio (Int. Social) \$ 21.00 m2.
- 4.- Densidad alta \$ 14.70 m2.
- 5.- Barda \$ 2.10 m2.
- 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 7.- Otros:

- a).- Residencial hasta 50 m² pie de casa, Exento
excepto programas habitacionales.
- b).- Antenas de Telefonía Celular. \$ 6,615.00 por cada una.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$149.00
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 94.50
- 3.-Certificación de número oficial de \$ 48.00 habitacional y \$ 144.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 84.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 84.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 25.00

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.00 a \$ 5.50

VIII.- Se cobrarán \$ 13.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 84.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 209.00 a \$ 309.50
- 2.- Pavimentos de \$ 418.00 a \$ 626.00
- 3.- Reposición de terracería \$ 131.25 m² o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 257.25 m² o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 387.45 m² o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial \$ 2,713.00
- 2.- Comercial \$ 1,050.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,984.50
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 937.50
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 551.00
- 4.- Oficial de obra de \$ 110.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 3,120.50	\$ 1,283.00
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 4,370. 00	\$ 1,744.00
c).- Grande de más de 65 m2	\$ 6,703.00	\$ 3,298.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 460.00	\$ 92.50

b).- Grande de más de 6 m2	\$ 1,835.00	\$ 460.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	\$ 461.00	\$ 92.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 88.20 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 76.50 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 39.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 39.00

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 105.00

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Alineamiento de predios \$ 70.00 por lote.

XX.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por los servicios por Alineamiento de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 6.62 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 5.51 m2 vendible.

- 3.- Tipo de interés social \$ 3.31 m2 vendible.
- 4.- Tipo popular \$ 2.21 m2 vendible.
- 5.- Tipo Industrial \$ 4.99 m2 vendible.
- 6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación. \$ 149.10 a \$ 374.85 por lote
- 7.- Tipo campestre \$ 1.10 m2 vendible.
- 8.- Tipo Comercial \$ 5.51 m2 vendible.
- 9.- Cementerios \$ 1.66 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.10 m2 vendible.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para Construcción

1.- Se otorgará incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuotas de la fracción I numerales 2,3 y 4 del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- c) Que no cuente con otra propiedad.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones centros recreativos y deportivos de carácter familiar al público en general \$64,781.00
- b).- Cantinas, Bares y Restaurante Bar \$81,294.00
- c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$97,808.50

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 73,671.00
- b).- Agencias y Sub-agencias \$ 49,546.00

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 64,781.00
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 242,609.00

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 6,604.50
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios \$ 5,209.00
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas \$ 6,604.50
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 13,973.50

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurante, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,209.00
- 2.-Restaurante-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 6,495.00
- 3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 6,495.00
- 4.-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 6,495.00
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 26,683.50

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2009 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Vinos y licores \$ 5,500.00
- 2.- Cerveza \$ 5,500.00

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Acuña.

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 99.50

II.- Servicios Topográficos

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.66 por M2

2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.88 por M2

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 262.50

3.- Deslinde de predios rústicos

a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,102.50 por la primera hectárea o fracción, y \$110.25 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 1,653.75 por la primera hectárea o fracción, y \$165.90 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 110.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 28.35 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 188.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 33.50
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 28.00

6.- Croquis de localización \$ 99.50 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 28.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 5.25

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 310.50 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 141,750.00, el 1.8% al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 141,750.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 138.50
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 28.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 28.35
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 88.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 121.50
- 6.- Constancia de propiedad \$ 121.50
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 121.50

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 107.00
- II.- Expedición de certificados \$ 126.00
- III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 32.50 por la primera hoja
\$ 13.50 p/c subsiguiente.
- IV.- Expedición de constancias \$ 59.50
- V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Trámite de documentos \$ 143.50
- 2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 8.40 hasta 3 copias.
- 3.- Servicio fotográfico \$ 96.50 (hasta por 4 fotografías).

VI.- Certificados de Promoción fiscal en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.05 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 5.25 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 16.50 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$6.30
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 11.55
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 55.50
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 33.60 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la

dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 27.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 28.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 607.00
- II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará \$ 551.00 por año.
- III.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$347.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$634.00 hasta por 60 días.

- V.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$634.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones \$ 347.50 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.05 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.20 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.30 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$6.61 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$115.50 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$220.50 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 5.25 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 132.30 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 264.50 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$105.00

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 330.50

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción \$110.00 por curso, mas \$110.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 882.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 551.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 138.50 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,307.50 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,653.50 por función.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 157.50
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 315.00
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 630.00
4.- Eje adicional	\$ 110.00

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 22.05 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 105.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 21.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$55.50 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 110.00 por cada 24 horas o fracción.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 298.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 387.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 596.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$119.50 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

VI.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,470.00 anual.

VII.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho para personas con discapacidad, previa comprobación a la autoridad de la necesidad de dicho espacio, \$ 735.00 anual.

ARTÍCULO 35.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el ARTÍCULO 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. \$ 84.00 diarios previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación

temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, la persona que tenga a su cargo una con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a los incisos VI y VII del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del 2010, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 4.20
II.- Motocicleta	\$ 7.35
III.- Autos y camiones	\$ 17.85
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 27.30
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 35.70

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 267.50

II.- Gavetas para niños \$ 140.50

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 876.50

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 2,756.00, para dos gavetas \$ 3,049.00 para tres gavetas \$ 3,340.00

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 3,921.50

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 5,293.00

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$15,936.50

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 330.50

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 21.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 15.75 por metro cuadrado, mensual.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 15% de la renta que se cause.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, 6 a 9 días de salario mínimo vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 1,001.50 a \$ 1,249.50 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.

2.- Por retotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.

4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.

6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 92.50 a \$ 753.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.

5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.

6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.

7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.

8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 47.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en salarios mínimos vigentes en el área geográfica “c” de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

1.-Con un solo fanal de 2 a 5 smg.

2.-Con una sola placa de 2 a 5 smg.

3.-Sin calcomanía de refrendo de 2 a 5 smg.

4.-Que dañe el pavimento de de 2 a 6 smg.

5.-Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 2 a 7 smg.

6.-No registrado en el padrón vehicular de 2 a 7 smg.

7.-Sin placas de circulación o placas no vigentes de 2 a 7 smg.

8.-En sentido contrario de 2 a 6 smg.

9.-Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 smg.

10.-Sin licencia de 3 a 8 smg.

11.-Con una o varias puertas abiertas de 2 a 6 smg.

12.-A exceso de velocidad de 5 a 10 smg.

13.-Circular en lugares no autorizados de 2 a 4 smg.

14.-A alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 2 a 6 smg.

15.-Sin tarjeta de circulación de 2 a 6 smg.

16.-Conducir en estado de ebriedad de 20 a 80 smg.

17.-Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 smg.

18.-Sin guardar distancia de protección de 2 a 5 smg.

19.-Sin luces o luces prohibidas de 4 a 8 smg.

20.-Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante de 3 a 8 smg.

21.-Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 4 a 8 smg.

22.-Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 2 a 8 smg.

23.-Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo de 5 a 10 smg.

II.- Virar un vehículo.

1.-En “U” en lugar prohibido de 2 a 8 smg.

III.- Estacionarse.

1.-En ochavo o esquina de 2 a 8 smg.

- 2.-En lugar prohibido de 2 a 8 smg.
- 3.-Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 2 a 8 smg.
- 4.-A la izquierda en calles de doble circulación de 2 a 8 smg.
- 5.-En diagonal en lugares no permitidos de 2 a 8 smg.
- 6.-En doble fila de 2 a 8 smg.
- 7.-Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes de 2 a 8 smg.
- 8.-En zona peatonal de 2 a 8 smg.
- 9.-Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple de 2 a 8 smg.
- 10.-En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 2 a 8 smg.
- 11.-Interrumpiendo la circulación de 2 a 8 smg.
- 12.-Con autobuses foráneos fuera de la terminal de 1 a 4 smg.
- 13.-Frente a tomas de agua para bomberos de 4 a 8 smg.
- 14.-En lugares expresamente destinados para carga y descarga de 2 a 8 smg.
- 15.-Frente a entrada de acceso vehicular de 4 a 8 smg.
- 16.-Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 8 smg.
- 17.-En intersección a menos de 5 mts. de la misma de 3 a 8 smg.
- 18.-Sobre puentes o al interior de un túnel de 3 a 8 smg.
- 19.-En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad de 5 a 9 smg.
- 20.-En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado de 5 a 10 smg.
- 21.- A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros de 3 a 5 smg.
- 22.-A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación de 10 a 15 smg.
- 23.-A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 10 a 15 smg.
- 24.-En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente de 2 a 6 smg.

IV.- No respetar:

- 1.-El silbato del agente de 2 a 5 s.m.g.
- 2.-La señal de alto de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Las señales de tránsito de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Las sirenas de emergencia de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Luz roja del semáforo de 5 a 10 s.m.g.
- 6.-El paso de peatones de 2 a 5 s.m.g.

V.- Falta de:

- 1.-Espejo lateral en camiones y camionetas de 2 a 5 s.m.g.
- 2.-Espejo retrovisor de 2 a 5 s.m.g.
- 3.-Luz posterior de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Frenos de 2 a 5 s.m.g.
- 5.-Limpiaparabrisas de 2 a 5 s.m.g.
- 6.-Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio público de 5 a 10 s.m.g.

VI.- Adelantar vehículos:

- 1.-En puentes y pasos a desnivel de 2 a 8 s.m.g.
- 2.-En intersección a un vehículo de 2 a 8 s.m.g.
- 3.-En la línea de seguridad del peatón de 2 a 8 s.m.g.
- 4.-Por el carril de circulación en: de 2 a 8 s.m.g.
- 5.-Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados de 2 a 8 s.m.g.
- 6.-Por el acotamiento de 2 a 8 s.m.g.
- 7.-Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación de 2 a 8 s.m.g.
- 8.-A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones de 2 a 8 s.m.g.
- 9.-A un vehículo de emergencia en servicio de 2 a 8 s.m.g.
- 10.-Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este de 2 a 8 s.m.g.
- 11.-Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos de 2 a 8 s.m.g.

VII.- Usar:

- 1.-Licencia que no corresponde al servicio de 3 a 8 s.m.g.
- 2.-Indebidamente el claxon de 2 a 5 s.m.g.
- 3.-Sirena sin autorización o sin motivo justificado de 2 a 5 s.m.g.
- 4.-Con llantas que deterioren el pavimento de 2 a 6 s.m.g.

VIII.- Transportar:

- 1.-Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 2 a 8 s.m.g.
- 2.-Explosivos sin la debida autorización de 40 a 50 s.m.g.
- 3.-Personas en las cajas de los vehículos de carga de 4 a 10 s.m.g.

IX.- Por circular con placas:

- 1.-Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Pertencientes o adquiridas para otro vehículo de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Imitadas, simuladas o alteradas de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas de 4 a 10 s.m.g.
- 5.-En un lugar donde no sean visibles de 4 a 10 s.m.g.

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

- 1.-Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: de 15 a 20 s.m.g.
 - a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento de 15 a 20 s.m.g.
 - b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta de 15 a 20 s.m.g.
 - c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular de 15 a 20 s.m.g.
- 2.-Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio de 5 a 10 s.m.g.
- 3.-Realizar servicio público con placas particulares de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Insultar a los pasajeros de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Modificar el servicio público antes del horario autorizado de 3 a 8 s.m.g.
- 6.-Contar la unidad con equipo de sonido de 7 a 12 s.m.g.
- 7.-Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 15 a 20 s.m.g.
- 8.-Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado de 3 a 8 s.m.g.
- 9.-Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 3 a 8 s.m.g.
- 10.-Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido de 3 a 8 s.m.g.
- 11.-Conducir un vehículo sin el número económico a la vista de 2 a 5 s.m.g.
- 12.-Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas de 2 a 5 s.m.g.
- 13.-Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 s.m.g.
- 14.-Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado de 3 a 8 s.m.g.
- 15.-Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 10 s.m.g.
- 16.-Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 3 a 8 s.m.g.
- 17.-Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada de 3 a 8 s.m.g.
- 18.-Invadir otras rutas de 3 a 8 s.m.g.
- 19.-Abastecer combustible con pasaje abordo de 10 a 15 s.m.g.
- 20.-No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público de 2 a 8 s.m.g.

XII.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

- 1.-Destruir las señales de tránsito de 15 a 20 s.m.g.
- 2.-No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 8 s.m.g.
- 3.-Cargar y descargar fuera del horario señalado de 2 a 8 s.m.g.
- 4.-Obstruir el tránsito vial sin autorización de 2 a 8 s.m.g.
- 5.-Abandonar un vehículo injustificadamente de 2 a 8 s.m.g.
- 6.-Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto de 5 a 10 s.m.g.
- 7.-Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 5 a 10 s.m.g.
- 8.-Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir de 10 a 15 s.m.g.
- 9.-Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 s.m.g.

- 10.-Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad de 2 a 5 s.m.g.
- 11.-Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 3 a 8 s.m.g.
- 12.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 8 s.m.g.
- 13.-Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente de 4 a 8 s.m.g.
- 14.-No realizar cambio de luz al ser requerido de 2 a 8 s.m.g.
- 15.-Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar de 3 a 6 s.m.g.

ARTÍCULO 48.- Faltas Administrativas contempladas por Sanciones de Policía, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados de 4 a 10 s.m.g.
- 2.-Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas de 15 a 25 s.m.g.
- 3.-Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Alterar el orden de 10 a 20 s.m.g.
- 5.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 15 s.m.g.
- 6.-Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 15 a 25 s.m.g.
- 7.-Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos de 20 a 25 s.m.g.

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes de 4 a 8 s.m.g.
- 3.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 4 a 8 s.m.g.

- 4.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 3 a 8 s.m.g.
- 6.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 15 a 20 s.m.g.
- 7.-Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 10 s.m.g.
- 8.-Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 10 a 15 s.m.g.

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 10 a 20 s.m.g.
- 3.-Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 40 a 50 s.m.g.
- 4.-Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 40 a 50 s.m.g.

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público de 20 a 30 s.m.g.
- 2.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 20 a 30 s.m.g.
- 3.-Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 20 a 30 s.m.g.
- 5.-Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna de 20 a 30 s.m.g.

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas de 15 a 100 s.m.g.
- 3.-Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 10 a 20 s.m.g.
- 4.-Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 5 a 15 s.m.g.
- 5.-Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos de 5 a 10 s.m.g.

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Resistirse al arresto de 15 a 25 s.m.g.
- 2.-Insultar a la autoridad de 2 a 6 s.m.g.
- 3.-Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 15 s.m.g.
- 4.-Obstruir la detención de una persona de 5 a 15 s.m.g.
- 5.-Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 15 a 20 s.m.g.

VII.-Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de Enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEXTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila,

a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE